

381R2137

29. 7. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 209/15

REGLAMENTO (CEE) Nº 2137/81 DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1981

sobre la segunda modificación del Reglamento (CEE) nº 2377/80 sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de los certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (*), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, el apartado 2 del artículo 15, el apartado 4 del artículo 16 y su artículo 25,

Visto el Reglamento (CEE) nº 217/81 del Consejo, de 20 de enero de 1981, sobre la apertura de un contingente arancelario comunitario de carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, de las subpartidas 02.01 A II a) y 02.01 A II b) del arancel aduanero común (*), y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 263/81 de la Comisión, de 21 de enero de 1981 (*), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2136/81 (*), ha previsto que, para las carnes importadas de terceros países que no hayan suscrito un acuerdo de autolimitación, el certificado de importación debe contener ciertas menciones especiales; que, al entrar ahora varios países en esta categoría, conviene, para garantizar mejor el control de las cantidades que se benefician de este régimen especial, completar las disposiciones existentes con menciones que permitan distinguir el país de origen de los productos; que conviene, por consiguiente, modificar el Reglamento (CEE) nº 2377/80 (*) modificado por el Reglamento (CEE) nº 3469/80 (*);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2377/80 queda modificado como sigue.

1. El artículo 12 se sustituirá por las disposiciones siguientes:

(*) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(*) DO nº L 38 de 11. 2. 1981, p. 1.

(*) DO nº L 27 de 31. 1. 1981, p. 1.

(*) DO nº L 209 de 29. 7. 1981, p. 13.

(*) DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

(*) DO nº L 363 de 31. 12. 1980, p. 31.

«Artículo 12

1. Para beneficiarse del régimen especial a la importación, contemplado en la letra d) del apartado del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 263/81 (*):

- a) la o las solicitud(es) de certificado presentadas por un mismo interesado, deberán(n) referirse a una cantidad global que corresponda al menos a 5 toneladas de carne, en peso del producto, y como máximo al 10 % de la cantidad establecida por el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 263/81, para el régimen citado y para el trimestre durante el que se presente(n) la(s) solicitud(es) de certificado;
- b) la solicitud de certificado y el certificado llevarán, en la casilla 12, una de las indicaciones siguientes:
 - viande bovine de haute qualité [règlement (CEE) nº 263/81],
 - Oksekød af høj kvalitet [forordning (EØF) nr. 263/81],
 - Qualitätsrindfleisch [Verordnung (EWG) Nr. 263/81],
 - High-quality beef/veal [Regulation (EEC) No 263/81],
 - Carni bovine di alta qualità [regolamento (CEE) n. 263/81],
 - Carne de vacuno de alta calidad [Reglamento (CEE) nº 263/81];
- c) la solicitud de certificado y el certificado llevarán en la casilla 14 la indicación del país de origen; el certificado obligará a importar del país indicado.

2. Para la aplicación de este régimen especial, en lo referente a las cantidades importadas en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3183/80 (*), la exacción reguladora fijada de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 805/68 se percibirá para las cantidades que superen a las indicadas en el certificado de importación.

Para la aplicación del apartado anterior, el certificado incluirá, en la casilla 20 a), una de las indicaciones siguientes:

- Prélèvement suspendu. Certificat valable pour ... (quantité en chiffres et en lettres) kg,
- Importafgift suspenderet. Licens gyldig for ... kg,
- Aussetzung der Abschöpfung. Lizenz gültig für ... kg,

- Η είσφορά έχει ανασταλεί. Πιστοποιητικό έγκυρο για ... χυρ,
- Levy suspended. Licence valid for ... kg,
- Prelievo sospeso. Titolo valido per ... kg,
- Heffing geschorst. Certificaat geldig voor ... kg,
- Exacción reguladora suspendida. Certificado válido para ... (cantidad en cifras y enletras) kg.

(¹) DO n° L 27 de 31. 1. 1981, p. 52.

(²) DO n° L 338 de 13. 12. 1980, p. 1.»

2. Las disposiciones que figuran en la letra e) del punto 3 del Anexo I se sustituyen por las disposiciones siguientes:

- «e) las carnes de vacuno originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá contempladas en la letra d) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 263/81».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1981.

Por la Comisión

El Presidente

Gaston THORN